

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

RESPUESTA A OBSERVACIONES

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. GV-SJ-SA-SIP-029 DE 2026

Puerto Carreño (Vichada), 30 de septiembre de 2026.

Objeto: OBJETO DEL PROCESO: "ADQUISICIÓN DE DRONES PARA VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO, JUNTO CON SUS ACCESORIOS Y COMPONENTES OPERATIVOS, CON DESTINO A LA VIGÉSIMA OCTAVA BRIGADA DE SELVA Y EL GRUPO AÉREO DEL ORIENTE, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE SEGURIDAD Y CONTROL TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA".

Asunto: Respuesta a observaciones al pliego de condiciones definitivos.

Atentamente, me permito dar respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, manifestación que realizaré de la siguiente manera:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR Acre Colombia S.A.S., recibidas por vía electrónica el 29 de septiembre de 2026, a las 12:46 horas.

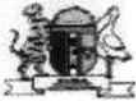
OBSERVACIÓN 1. El interesado solicita permitir *"Indicar de manera expresa y detallada cuál es la justificación técnica, económica y contractual que sustenta la decisión de limitar la convocatoria a Mipyme, explicando por qué dicha medida resulta conveniente y adecuada para la satisfacción de la necesidad objeto de contratación"*.

RESPUESTA: Con respecto a esta solicitud, el Departamento de Vichada le manifiesta que la decisión de limitar el SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. GV-SJ-SA-SIP-029 DE 2026, a Mipymes colombianas con domicilio principal en el municipio de Puerto Carreño (Vichada) no constituye una barrera injustificada a la competencia ni una decisión discrecional de la administración, sino el estricto cumplimiento del principio de legalidad que rige la contratación pública en Colombia, pues como ustedes pueden evidenciar, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento) y el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021) regulan de forma taxativa las convocatorias limitadas a Mipymes.

De acuerdo con la norma vigente, la Entidad Estatal está obligada a limitar la convocatoria cuando concurren dos requisitos objetivos:

1. Que el valor del proceso sea inferior al equivalente en pesos colombianos de USD 125.000.
2. Que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria, presentadas mínimo un (1) día hábil antes de la apertura del proceso.

Para el caso en concreto, la Entidad recibió formalmente dos (2) solicitudes de limitación por parte de Mipymes que acreditaron el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, su condición de Mipyme y su domicilio principal en el municipio de Puerto Carreño, pues el lugar de ejecución del contrato es específicamente el Municipio de Puerto Carreño, por lo que se cumple con los parámetros del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Asimismo, el presupuesto estimado del proceso no supera el umbral económico fijado por la ley, por lo que al configurarse de manera exacta los presupuestos de hecho descritos por el legislador, la limitación opera por ministerio de la ley, por lo cual la Entidad carece de la facultad jurídica para actuar en sentido contrario o inaplicar la norma.

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

La medida adoptada no solo se ajusta a derecho, sino que resulta altamente conveniente, idónea y adecuada para la satisfacción de la necesidad contractual, ya que si existen proveedores establecidos en el lugar de ejecución del contrato, se puede realizar una efectiva vigilancia y control en su ejecución, pues como es de conocimiento general, las condiciones geográficas, de infraestructura vial y de conectividad de Puerto Carreño (Vichada) imponen retos logísticos críticos para el suministro de bienes y la prestación de servicios. Al garantizar que el contratista cuente con domicilio principal y capacidad instalada en el municipio, se asegura un conocimiento real del territorio, disponibilidad inmediata de personal operativo y una capacidad de respuesta oportuna ante imprevistos, reduciendo sustancialmente el riesgo de incumplimiento o retrasos.

La contratación de Mipymes locales suprime los sobrecostos asociados a viáticos, fletes de larga distancia, transporte aéreo/fluvial o intermediaciones geográficas que usualmente encarecen las ofertas de proponentes foráneos. Esto optimiza el uso de los recursos públicos municipales, garantizando una mejor relación costo-beneficio bajo los parámetros del artículo 25 de la Ley 80 de 1993., del mismo modo, tenemos que el espíritu de la Ley 2069 de 2020 busca que las compras públicas sirvan como un motor de desarrollo, dinamizar la economía de Puerto Carreño mediante el direccionamiento de los recursos fiscales hacia el tejido empresarial local genera empleo directo e indirecto en la misma comunidad que financia y se beneficia del proyecto.

Por consiguiente, al haberse acreditado la pluralidad de oferentes aptos dentro del mercado local (dos solicitudes válidas) y al encontrarse amparada en un mandato legal imperativo, la Entidad se ratifica en las condiciones fijadas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 2. El interesado solicita *"Remitir copia íntegra de las solicitudes presentadas por las Mipyme que solicitaron la limitación del proceso, junto con todos sus anexos y soportes."*

RESPUESTA: El Departamento de Vichada, le manifiesta que estas solicitudes se encuentran publicadas en la plataforma electrónica SECOP I, en el link del proceso, como anexo del acto de apertura, donde pueden ser consultadas por los interesados para lo pertinente.

OBSERVACIÓN 3. El interesado solicita *"Remitir la totalidad de la información aportada por las personas naturales y/o jurídicas que solicitaron la limitación, mediante la cual acreditan su capacidad e idoneidad para ejecutar el contrato que pretende celebrar la Entidad"*.

RESPUESTA: El Departamento de Vichada, le manifiesta que estas solicitudes se encuentran publicadas en la plataforma electrónica SECOP I, en el link del proceso, como anexo del acto de apertura, donde pueden ser consultadas por los interesados para lo pertinente.

OBSERVACIÓN 4. El interesado solicita *"Remitir la totalidad de la información aportada por las personas naturales y/o jurídicas que solicitaron la limitación, mediante la cual acreditan su capacidad e idoneidad para ejecutar el contrato que pretende celebrar la Entidad"... Igualmente, resulta necesario que la Entidad informe las razones por las cuales concluyó que las actividades económicas, experiencia y capacidad de las empresas solicitantes guardan relación con el objeto contractual"*

RESPUESTA: El Departamento de Vichada, le manifiesta que estas solicitudes se encuentran publicadas en la plataforma electrónica SECOP I, en el link del proceso, como anexo del acto de apertura, donde pueden ser consultadas por los interesados para lo pertinente.

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

En cuanto a los criterios para la verificación de las condiciones los establecen claramente los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y el numeral 2.3 del pliego de condiciones, como se puede observar en los considerando de la Resolución No. 960 del 28 de septiembre de 2026, se verifican todos y cada uno de los requisitos de las solicitudes a MIPYMES, verificación que se realiza de la siguiente manera:

"Que de conformidad con el numeral 2.3 de los pliegos de condiciones y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso puede ser limitado a MIPYME, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas para el efecto.

Que, dentro de los términos establecidos en el cronograma, hasta el día hábil antes de la apertura de la Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial No. GV-SJ-SA-SIP-029 DE 2026, se recibieron las siguientes solicitudes de limitación a MIPYME, de la siguiente manera:

Nombre	Nit	Representante Legal	Cédula del R. L.	Clasificación Empresarial	Domicilio	Fecha de recibo
SERVICIOS Y SUMINISTROS DÍAZ S.A.S.	900937521-2	GUILLERMO GUSTAVO DÍAS ALVARADO	18.260.994	Micro Empresa	Puerto Carreño (Vichada)	24/09/2026, a las 09:48 horas
FUNDACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y SOCIALES DE COLOMBIA	900594950-5	JEISA YAROSLAY CISNEROS CEBALLOS	1.127.389.427	Mediana Empresa	Puerto Carreño (Vichada)	24/09/2026, a las 09:49 horas

Que, SERVICIOS Y SUMINISTROS DÍAZ S.A.S. y la FUNDACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y SOCIALES DE COLOMBIA solicitan que la Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial No. GV-SJ-SA-SIP-029 DE 2026, sea limitada a MIPYMES domiciliadas en el Municipio de Puerto Carreño del Departamento de Vichada.

Nombre	Certificación de acreditación de MIPYME o RUP	Certificado de Existencia y Representación Legal	Cédula del Representante Legal	Cumple / No Cumple
SERVICIOS Y SUMINISTROS DÍAZ S.A.S.	Anexa certificación expedida por el revisor fiscal, quien anexa sus documentos personales vigentes, acreditando la entidad como MICRO EMPRESA	Anexa certificado de existencia y representación legal. F. expedición: 01/09/2026 Objeto social: Dentro de su objeto social incluye actividades idóneas para la compra objeto del proceso. F. inscripción: 08/02/2016 Domicilio: Puerto Carreño (Vichada)	Anexa copia legible del documento de identidad de la representante legal	Cumple
FUNDACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y SOCIALES DE COLOMBIA	Anexa certificación expedida por el revisor fiscal, quien anexa sus documentos personales vigentes, acreditando la entidad como MEDIANA EMPRESA	Anexa certificado de existencia y representación legal. F. expedición: 14/09/2026 Objeto social: Dentro de su objeto social incluye actividades idóneas para la compra objeto del proceso. F. inscripción: 22/02/2013 Domicilio: Puerto Carreño (Vichada)	Anexa copia legible del documento de identidad del representante legal	Cumple

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

Nota: El certificado de antecedentes disciplinarios de CLAUDIA ESPERANZA RIAÑO LIZCANO, contadora de SERVICIOS Y SUMINISTROS DÍAZ S.A.S., no se encontraba su vigencia legible, la cual fue verificada en la página de la Junta Central de Contadores con el número de certificado.

Que, revisada la documentación allegada por cada uno de los solicitantes, cumplen con los requisitos establecidos el numeral 2.3 de los pliegos de condiciones y de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que teniendo en cuenta que existen dos (2) solicitudes de limitar a MIPYME, al proceso de selección a empresas domiciliadas en el Departamento de Vichada y que cumplen con los requerimientos, se procederá a aceptar limitar el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial No. GV-SJ-SA-SIP-029 DE 2026, a MIPYMES domiciliadas en el Municipio de Puerto Carreño del Departamento de Vichada, teniendo en cuenta que es el lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Puerto Carreño, así como lo establece el numeral 2.3 de los pliegos de condiciones y los artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015".

Por lo que esta información puede ser corroborada de manera clara en el Resolución No. 960 del 28 de septiembre de 2026, por medio del cual se dio apertura el proceso, donde se puede dar cuenta de que las solicitudes son verificadas de conformidad con numeral 2.3 de los pliegos de condiciones y los artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, evidenciando que la limitación del proceso no es un capricho de parte del Departamento de Vichada sino un derecho que le otorga la ley a Micro, Pequeña y Medianas empresas establecidas en el territorio donde se van a ejecutar los contratos y que su presupuesto se encuentre dentro del rango para las MIPYMES.

OBSERVACIÓN 5. El interesado solicita *"Remitir el apartado específico de los estudios y documentos previos donde se encuentra consignado el análisis, la evaluación y la justificación que soportan la limitación del proceso a Mipyme."*

RESPUESTA: Al respecto el Departamento de Vichada, no puede desconocer la ley aplicable en cada uno de los procesos de contratación, pues el principal presupuesto que viabiliza la limitación a MIPYME de un proceso de selección es que la cuantía no supere el Umbral establecidos para las MIPYMES, que para el año 2026 corresponde específicamente a \$ 511.708.497,00, cuestión que no requiere justificación adicional más que la cuantía del proceso, siendo específicamente \$ 510,811,332,00, valor que no supera el mencionado umbral. Esta justificación puede ser verificada en el numeral 2.2.1 de los estudios previos y en el numeral 2.3 del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 6. El interesado solicita *"En caso de que la Entidad concluya que se cumplen los requisitos legales para efectuar la limitación de la convocatoria, se solicita que la misma se aplique exclusivamente en favor de las Mipyme colombianas, conforme a la normativa vigente, sin incorporar restricciones territoriales adicionales que limiten injustificadamente la participación de empresas por razón de su domicilio o lugar de constitución"*.

RESPUESTA: El Departamento de Vichada reitera que la decisión de limitar el proceso a MIPYMES domiciliadas en el Municipio de Puerto Carreño (Vichada), no es una decisión bajo caprichos de la entidad sino una decisión soportada en cumplimiento de mandatos legales establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y el numeral 2.3 del pliego de condiciones y en razón de que las solicitudes a MIPYME recibidas dentro de los términos para el proceso de la referencia solicitan explícitamente limitar la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. GV-SJ-SA-SIP-029 DE 2026, a las MIPYMES domiciliadas en el Municipio de Puerto Carreño del Departamento de Vichada, acreditando las sociedades con su cámara de comercio el domicilio principal en el Municipio de Puerto Carreño, por lo que la entidad por mandato legal sostuvo la obligación de actuar conforme a las normas mencionada limitando el proceso única y exclusivamente a las MIPYME domiciliadas en dicho municipio.

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

OBSERVACIÓN 7. El interesado solicita *"En consecuencia, se solicita que se mantenga la posibilidad de participación para las sociedades Mipyme de cualquier lugar del territorio nacional, garantizando de esta manera los principios de libre concurrencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva que rigen la contratación estatal."*

RESPUESTA: El Departamento de Vichada reitera que la decisión de limitar el proceso a MIPYMES domiciliadas en el Municipio de Puerto Carreño (Vichada), no es una decisión bajo caprichos de la entidad sino una decisión soportada en cumplimiento de mandatos legales establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y el numeral 2.3 del pliego de condiciones, por lo que actuar de manera negativa a las solicitudes de MIPYME recibidas se estaría desconociendo las normas mencionadas y vulnerando los derechos de las MIPYMES con domicilio en el Municipio de Puerto Carreño, derechos concedidos por orden legal.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CASA DEL TOPOGRAFO S.A.S., recibidas por vía electrónica el 29 de septiembre de 2026, a las 15:15 horas.

OBSERVACIÓN 1. El interesado solicita *"nos permitimos solicitar información respecto de la publicación de las respuestas a las observaciones formuladas dentro del proceso, teniendo en cuenta que, a la fecha, estas resultan fundamentales para definir con precisión los equipos y la configuración técnica con los cuales se estructurará la oferta"*.

RESPUESTA: El Departamento de Vichada le manifiesta que no se comprende el motivo de la solicitud, pues se tiene que es cierto que la sociedad CASA DEL TOPOGRAFO S.A.S., el 15 de septiembre de 2026 a las 13:06 horas radico de manera electrónica escrito de observaciones a la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. GV-SJ-SA-SIP-029 DE 2026, solicitudes que fueron resueltas por el Secretario de Gobierno y Administración del Departamento de Vichada, mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2026, respuesta que se encuentra publicada en la plataforma SECOP I en el link del proceso desde el día 28 de septiembre de 2026 a las 6:21 Pm, en el vínculo denominado "OBSERVACIONES-" por lo que este despacho no evidencia la existencia de otras observaciones realizadas por CASA DEL TOPOGRAFO S.A.S., y que haya hecho valer en la solicitud que se está atendiendo.

OBSERVACIÓN 2. El interesado solicita *"confirmar si el proceso fue limitado a Mipyme territorial y, de ser así, indicar el ámbito territorial definido por la Entidad, toda vez que esta condición resulta determinante para establecer la procedencia de nuestra participación"*.

RESPUESTA: El Departamento de Vichada le informa que de conformidad con la Resolución No. 960 del 28 de septiembre de 2026, por medio del cual se da apertura al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. GV-SJ-SA-SIP-029 DE 2026, en su artículo segundo establece:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – Limitar el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. GV-SJ-SA-SIP-029 DE 2026, a MIPYMES domiciliadas en el Municipio de Puerto Carreño del Departamento de Vichada, por lo tanto, solo podrán participar MIPYMES con domicilio en el Municipio de Puerto Carreño del Departamento de Vichada y mínimo con un (1) año de existencia"

Condición que se estableció debido a que se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a MIPYMES de las sociedades SERVICIOS Y SUMINISTROS DÍAZ S.A.S. y la FUNDACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y SOCIALES DE COLOMBIA, quienes solicitan al Departamento de Vichada que la SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. GV-SJ-SA-SIP-029 DE 2026, sea limitada a MIPYMES domiciliadas en el Municipio de Puerto Carreño del Departamento de Vichada, teniendo las dos (2) sociedades el domicilio principal en el respectivo municipio, cumpliéndose con todos y cada uno de los requisitos de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020, el

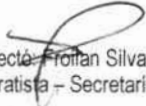
 GOVERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

Decreto 1860 de 2021 y el numeral 2.3 del pliego de condiciones, por lo que por orden legal la entidad estatal procede con la respectiva limitación, por lo que en el proceso pueden participar únicamente las MIPYME domiciliadas en el Municipio de Puerto Carreño (Vichada), que cuenten con mínimo un (1) año de existencia.

No siendo otro el objeto, se deja constancia que las observaciones fueron atendidas de manera oportuna, clara y completa.

Atentamente,


OSWAIDA ELIANA FLÓREZ SALAZAR
Secretaría Jurídica Departamental


Proyecta: Profran Silva P
Contratista - Secretaría Jurídica



contratacion contratacion <contratacion@vichada.gov.co>

OBSERVACIONES DE PYMES

2 mensajes

GISELLA GARNICA <gisella.garnica@grupoacre.com>
Para: "contratacion@vichada.gov.co" <contratacion@vichada.gov.co>

29 de septiembre de 2026 a las 12:46

Respetados señores

Por medio del presente nos permitimos remitir una observación extemporánea al proceso de la referencia, solicitando respetuosamente que sea considerada por la Entidad en virtud de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier comentario o aclaración que se requiera.

Cordialmente,



Gisella Garnica García
GESTORA DE LICITACIONES Y CRM
Tel: +57 318 826-2548
Email: gisella.garnica@grupoacre.com
www.grupoacre.co

OBSERVACIONES DE PYMES.pdf
245K

contratacion@vichada.gov.co <contratacion@vichada.gov.co>
Para: gisella.garnica@grupoacre.com, gisella.garnica@grupoacre.com

29 de septiembre de 2026 a las 14:07

Tu mensaje

Para: gisella.garnica@grupoacre.com
Asunto: OBSERVACIONES DE PYMES
Enviado el: 29/9/26, 12:46:36 GMT-5

leído el 29/9/26, 14:07:52 GMT-5

Fecha: 29 de septiembre de 2026

Señores

GOBERNACIÓN DE VICHADA

Referencia: Proceso No. GV-SJ-SA-SIP-029 DE 2026

Objeto: ADQUISICIÓN DE DRONES PARA VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO, JUNTO CON SUS ACCESORIOS Y COMPONENTES OPERATIVOS, CON DESTINO A LA VIGÉSIMA OCTAVA BRIGADA DE SELVA Y EL GRUPO AÉREO DEL ORIENTE, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE SEGURIDAD Y CONTROL TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA

Asunto: Observación frente a la limitación de la convocatoria a Mipyme, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Respetados señores:

Actuando en calidad de interesado en participar en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar observaciones frente a la limitación de la convocatoria a Mipyme, con fundamento en los principios de transparencia, publicidad, libre concurrencia, selección objetiva e igualdad que rigen la contratación estatal.

I. FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN

Los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establecen las condiciones que deben verificarse para efectos de limitar un proceso de contratación a Mipyme colombianas.

Dado que la limitación implica una restricción a la libre concurrencia de oferentes, la decisión de la Entidad debe encontrarse plenamente sustentada en los estudios y documentos previos, así como en la verificación rigurosa de los requisitos legales exigidos para su procedencia.

En consecuencia, antes de adoptar una decisión de limitación, resulta necesario que la Entidad acredite de manera expresa y suficiente las razones técnicas, jurídicas y fácticas que la soportan.

II. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Con el fin de garantizar la transparencia del proceso y el adecuado ejercicio del derecho de contradicción por parte de los potenciales oferentes, respetuosamente solicito a la Entidad:

1. Justificación técnica de la limitación

Indicar de manera expresa y detallada cuál es la justificación técnica, económica y contractual que sustenta la decisión de limitar la convocatoria a Mipyme, explicando por qué dicha medida resulta conveniente y adecuada para la satisfacción de la necesidad objeto de contratación.

2. Remisión de las solicitudes de limitación

Remitir copia íntegra de las solicitudes presentadas por las Mipyme que solicitaron la limitación del proceso, junto con todos sus anexos y soportes.

3. Acreditación de la idoneidad de las Mipyme solicitantes

Remitir la totalidad de la información aportada por las personas naturales y/o jurídicas que solicitaron la limitación, mediante la cual acreditan su capacidad e idoneidad para ejecutar el contrato que pretende celebrar la Entidad.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que, tratándose de personas jurídicas, su objeto social permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual, requisito cuya verificación corresponde a la Entidad.

Igualmente, resulta necesario que la Entidad informe las razones por las cuales concluyó que las actividades económicas, experiencia y capacidad de las empresas solicitantes guardan relación con el objeto contractual.

4. Verificación efectuada por la entidad

Informar cuáles fueron las verificaciones realizadas por la Entidad respecto de:

- 4.1. La condición de Mipyme de los solicitantes.
- 4.2. Su existencia y representación legal.
- 4.3. La vigencia de la información aportada.
- 4.4. La relación entre su objeto social o actividades económicas y el objeto contractual.
- 4.5. El cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable para solicitar la limitación.

5. Fundamento contenido en los estudios previos

Remitir el apartado específico de los estudios y documentos previos donde se encuentra consignado el análisis, la evaluación y la justificación que soportan la limitación del proceso a Mipyme.

En particular, se solicita señalar de manera precisa:

- 5.1. El fundamento jurídico utilizado.
- 5.2. El estudio de mercado que respalda la medida.
- 5.3. El análisis de conveniencia de la limitación.
- 5.4. La forma en que dicha decisión contribuye al cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

III. NECESIDAD DE UNA DECISIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA

Se recuerda respetuosamente que la limitación a Mipyme constituye una excepción a la regla general de libre competencia y, por tanto, su aplicación exige una interpretación restrictiva y una motivación suficiente por parte de la Entidad.

Por tal razón, cualquier decisión que limite la participación de oferentes debe encontrarse plenamente soportada en los documentos del proceso y en la verificación efectiva de los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

IV. SOLICITUD FINAL

En caso de que la Entidad concluya que se cumplen los requisitos legales para efectuar la limitación de la convocatoria, se solicita que la misma se aplique exclusivamente en favor de las Mipyme colombianas, conforme a la normativa vigente, sin incorporar restricciones territoriales adicionales que limiten injustificadamente la participación de empresas por razón de su domicilio o lugar de constitución.

En consecuencia, se solicita que se mantenga la posibilidad de participación para las sociedades Mipyme de cualquier lugar del territorio nacional, garantizando de esta manera los principios de libre concurrencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Atentamente,

Acre Colombia S.A.S.
NIT. 900931389-9



contratacion contratacion <contratacion@vichada.gov.co>

RE: Observaciones al proyecto de pliego – Proceso GV-SJ-SA-SIP-029 de 2026 – Casa del Topógrafo S.A.S.

1 mensaje

Edward Trilleras <etrilleras@casadeltopografo.com>
Para: contratacion@vichada.gov.co

29 de septiembre de 2026 a las 15:15

Cordial saludo,

De manera atenta, nos permitimos solicitar información respecto de la **publicación de las respuestas a las observaciones formuladas dentro del proceso**, teniendo en cuenta que, a la fecha, estas resultan fundamentales para definir con precisión **los equipos y la configuración técnica con los cuales se estructurará la oferta**.

Agradecemos, si es posible, indicarnos **cuándo serán publicadas las respuestas definitivas a las observaciones**, considerando además que la presentación de la oferta se realizará **de manera presencial**, por lo que requerimos contar oportunamente con esta información para efectuar el alistamiento documental, técnico y logístico necesario y garantizar la presentación de la propuesta dentro del plazo y en el lugar establecido por la Entidad.

Asimismo, agradecemos confirmar si el proceso **fue limitado a Mipyme territorial** y, de ser así, indicar el **ámbito territorial definido por la Entidad**, toda vez que esta condición resulta determinante para establecer la procedencia de nuestra participación.

Agradecemos su atención y pronta orientación, teniendo en cuenta la proximidad de la fecha prevista para la presentación de ofertas.

Cordialmente,

**From:** Edward Trilleras <etrilleras@casadeltopografo.com>**Sent:** Friday, September 18, 2026 1:06 PM**To:** 'contratacion@vichada.gov.co' <contratacion@vichada.gov.co>**Cc:** 'Yeison Lopez' <ylopez@casadeltopografo.com>**Subject:** Observaciones al proyecto de pliego – Proceso GV-SJ-SA-SIP-029 de 2026 – Casa del Topógrafo S.A.S.

Respetados señores:

Por medio del presente, CASA DEL TOPOGRAFO S.A.S., identificada con NIT 900.681.833-4, remite dentro del término establecido las observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. GV-SJ-SA-SIP-029 de 2026.

Solicitamos confirmar la recepción del presente correo y de los documentos adjuntos, y publicar la respuesta correspondiente en SECOP I.

Atentamente,

